

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, No. 12

Ley impugnada: No. 6-86, de fecha 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Sindicalizados de la Construcción y sus Afines.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Pavimento, Diseño y Construcción, S. A. (PADICO).

Abogado: Lic. Juan Francisco Puello Herrera.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por PADICO, S. A. (Pavimento, Diseño y Construcción, S. A.), sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la calle Gustavo Mejía Ricart No. 505 esquina calle C, Edificio María Fernanda I, apartamento B-101, Urbanización Las Praderas, de esta ciudad, debidamente representada por el señor Marco Franco Flores, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0172021-7, domiciliado y residente en la calle 28 Este No. 3, La Castellana, de esta ciudad, contra la Ley No. 6-86, de fecha 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Sindicalizados de la Construcción y sus Afines;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de septiembre de 1999, por el Lic. Juan Francisco Puello Herrera, abogado de la impetrante, que termina así: **“Primero:** Declarar bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso o acción en inconstitucionalidad por haber sido interpuesto de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Constitución de la República; **Segundo:** Declarar la inconstitucionalidad de la Ley No. 6-86, de fecha 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Sindicalizados de la Construcción y sus Afines, publicada en la G. O. No. 9681, promulgada mediante Decreto No. 683-86, de fecha 5 de agosto de 1986, por constituir la misma una violación a los artículos 8, numerales 5, 7 y 11, literal e); 46 y 100 de la Constitución de la República, cuando establece privilegios, desigualdades y discriminación entre los dominicanos”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 15 de agosto del 2000, que termina así: **“Único:** Declarar inadmisibles la presente acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Lic. Juan Francisco Puello, a nombre y representación de PADICO, S. A. (Pavimento, Diseño y Construcción, S. A.)”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante y los artículos 55, párrafos 1ro. y 2do.; 37 párrafo 1ro.; 23 y 46 de la Constitución de la República; Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, y la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920;

Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de julio del 2000, se decidió que la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, no es contraria a la

Constitución, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por PADICO (Pavimento, Diseño y Construcción, S. A.), contra la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los trabajadores Sindicalizados de la Construcción y sus Afines; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento. Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do